

La Dirección General de Vivienda de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales a través del presente documento recoge tanto las situaciones de emergencia habitacional reguladas en la Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria como los requisitos necesarios para acceder a un arrendamiento de una vivienda del parque público del Gobierno de Cantabria.

SITUACIONES DE EMERGENCIA HABITACIONAL (Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria)

- a) Sobreendeudadas de buena fe que carezcan de recursos suficientes para hacer frente al pago de sus deudas y hayan sido lanzadas de su vivienda o se encuentran en riesgo inminente de serlo, en virtud de una orden judicial o venta extrajudicial.
- b) Que estén habitando en infraviviendas o en inmuebles no destinados a vivienda o que carezcan de cédula de habitabilidad y no reúnan las condiciones mínimas para su obtención.
- c) Que hayan perdido su vivienda por circunstancias anormales sobrevenidas e involuntarias, tales como incendios no intencionados, declaración de ruina inminente, o fenómenos naturales o meteorológicos adversos

REQUISITOS PARA EL ACCESO A UNA VIVIENDA DEL PARQUE PÚBLICO EN RÉGIMEN DE ALQUILER SOCIAL (aprobados Consejo de Administración Gesvican 22/1/2020)

- Poseer la nacionalidad española, o en el caso de extranjeros, tener residencia legal en España.
- Residir y tener el domicilio fiscal en Cantabria. Certificado empadronamiento mínimo 1 año.
- Tener la residencia habitual y permanente en la vivienda arrendada incluida en alguno de los supuestos de emergencia habitacional, acreditada con certificado de empadronamiento.
- El contrato de alquiler debe estar formalizado por escrito y de conformidad con lo dispuesto en la LAU.
- En el momento de la solicitud de intermediación hipotecaria y emergencia habitacional social por ser objeto de demanda de desahucio por impago de la renta de alquiler, las mensualidades abonadas deben ser más de 12 y superar a las no abonadas.
- No ser propietario o usufructuario de alguna vivienda en todo el territorio nacional, salvo que no disponga del uso o disfrute de la misma.
- No haber rechazado una propuesta de alquiler social del parque público de vivienda del Gobierno de Cantabria o por cualquier otra administración o entidad pública, en los 5 años anteriores, salvo causa justificada.
- No podrán acceder a optar a un alquiler social, durante el plazo de 5 años, quienes habiendo sido arrendatarias de una vivienda titularidad del Gobierno de Cantabria o de cualquier otra administración o entidad pública no han visto renovados sus contratos por alguna de las siguientes causas:

- a) Por el subarriendo o la cesión incontentidos.
 - b) Por la realización de daños causados dolosamente en la finca o de obras no consentidas por la parte arrendadora cuando el consentimiento de ésta sea necesario.
 - c) Por la realización en la vivienda de actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.
 - d) Por conflictividad social.
 - e) Por encontrarse ocupando una vivienda o inmueble del parque público de vivienda del Gobierno de Cantabria, sin título legítimo para ello en el momento de la solicitud o con posterioridad a la misma. Dicha ocupación conllevará la inadmisión de toda solicitud en un plazo de 5 años a contar desde la fecha de desalojo, salvo por encontrarse en una situación de excepcional necesidad contrastada mediante informe debidamente acreditado a la DGV.
- No encontrarse en situación de ocupación ilegal o situación en precario de una vivienda.
 - Acreditar la urgencia y especial necesidad de la unidad familiar mediante informe social de la situación socio económica de la unidad de convivencia por parte de los SSAP y/o Servicios Públicos Especializados.
 - Disponer, en conjunto con el resto de los miembros de la unidad de convivencia, de una fuente de ingresos mínimos acreditables que superen 0,75% veces el IPREM.
 - Tener, en conjunto con el resto de los miembros de la unidad de convivencia, unos ingresos máximos de 2,5 veces el IPREM anual, incrementada en el caso de la unidad familiar o de convivencia, en la siguiente proporción por cada miembro: 10% por el primer miembro, 5% por el segundo miembro y siguientes, hasta un límite máximo de 3,5 veces del IPREM anual por unidad familiar.
- Cuando exista un grado de discapacidad reconocido se incrementarán en un 5% en cada miembro.

ÓRGANO TRAMITADOR

Oficina de Intermediación Hipotecaria y Emergencia Habitacional del Gobierno de Cantabria gestionada por GESVICAN.

Solicitar cita previa.

C/ Juan de Herrera nº 2-4, 5ª planta

39002 Santander.

Teléfonos: 942 318 980 – 942 318 982

Email: emergenciahabitacional@gesvican.es